

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de diciembre de 1882.

NUMERO 1,425

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 horas 6 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 33 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 12 horas 18 minutos de la mañana.

Mártes 5.—San Pedro Crisólogo, obispo, confesor y doctor; san Sábás, abad; san Anasasio, mártir, y los beatos Jerónimo de Angelis y Simon Jempe, mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Comision Permanente.**

Decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficios.—Aviso.

Administracion Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Decretos y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Examen de Oficiales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**COMISION PERMANENTE.**

Nº 4.

LA COMISION PERMANENTE.

Considerando:

Que atendida la naturaleza de las faltas especificadas en los títulos 1º y 2º, Libro 3º del Código Penal vigente, es conveniente someter el conocimiento de las causas que de ellas se originan, á las Autoridades principales de Policía, á Prevencion con los Alcaldes. Con presencia de lo dispuesto en el art. 13 de la Constitución y en uso de la atribucion 4ª art. 94 de la misma: á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º.—Corresponde á los Agentes principales de Policía en las cabeceras de Provincia, y á los Jefes Políticos en los Cantones menores, la facultad de conocer verbalmente á prevencion con

los respectivos Alcaldes Constitucionales, de las causas que se instruyan por las faltas de Policía determinadas en los títulos 1º y 2º, Libro 3º del Código Penal.

Art. 2º.—Para el procedimiento en las causas sobre faltas de Policía, cada Agente principal del ramo, Jefe Político ó Alcalde llevará un libro foliado y rubricado por el Gobernador de la Provincia respectiva, en donde asentará una acta sucinta del juicio que instruya, con expresion del nombre, domicilio y demas calidades de las partes, testigos y denunciante, si lo hubiere, y de lo que cada uno de ellos hubiere expuesto ó declarado. Esta acta será firmada por el Juez, las partes y testigos de asistencia.

Art. 3º.—Dentro del término de veinticuatro horas, despues de firmada el acta prevenida en el art. anterior, el Agente Principal de Policía, Jefe Político ó Alcalde, que conozca del juicio, dictará sentencia que se notificará á las partes. Si éstas no estuvieren presentes ó no hubieren señalado casa para las notificaciones, á que la Autoridad respectiva debe requerirlas, la sentencia se tendrá por legalmente notificada cuarenta y ocho horas despues de la fecha en que se hubiere pronunciado.

Art. 4º.—Si por la no comparecencia de un testigo ó por otro motivo justo, no fuere posible poner el juicio en estado de pronunciar la sentencia en una sola acta, se continuará el día ó días siguientes, extendiéndose en cada uno de ellos el acta respectiva, que firmarán los que hubieren concurrido, el Juez de la causa y testigos. En este caso la sentencia se dictará veinte y cuatro horas despues de la última acta.

Art. 5º.—Los fallos se ajustarán á las prescripciones del citado Código Penal; y cuando conforme al final del art. 25 del mismo deba agravarse la pena con la condenacion en costas, cobrará el Agente de Policía, Jefe Político ó Alcalde que conozca de la causa, tres pesos por cada juicio sobre las faltas determinadas en el art. 519: dos pesos por el que se contraiga á los del 520: un peso por las del que se refiera al 521; y cincuenta centavos por las del relativo al 522.

Las costas á que se refiere el presente artículo corresponden al fondo de Policía del Canton en cuyo territorio se hubiere cometido la falta, si la sentencia hubiere si-

do dictada por una Autoridad de Policía, y al Alcalde, si éste la hubiere pronunciado.

Art. 6º.—Haya ó no ofendido a personado en la causa, se notificará la sentencia de 1ª Instancia al Agente Fiscal, si lo hubiere en el lugar de la residencia de la autoridad que conozca del juicio: al Regidor Fiscal en las cabeceras de los Cantones menores, y en defecto de éstos, á un vecino honrado, que en la causa se nombrará de Fiscal específico, á fin de que apelen de ella, si no la creyeren arreglada á derecho.

Art. 7º.—Son apelables para ante los Jueces del Crimen, las sentencias dictadas por los Alcaldes, y se concede recurso de revision para ante los Gobernadores, de las que pronunciaren los Agentes Principales de Policía y Jefes Políticos, cuando en ellas se impusiere multa mayor de diez pesos ó arresto que exceda de quince días.

Art. 8º.—Interpuestos los recursos de apelacion ó revision, por cualquiera de las partes, dentro de los tres días despues de la última notificacion, el Agente Principal de Policía, Jefe Político ó Alcalde, sin más formalidad, pasará al Gobernador ó Juez del Crimen, respectivamente, una copia testimoniada del acta ó actas y de la sentencia, con la razon al pié de la parte que apeló y del término del emplazamiento, el cual no bajará de tres días ni excederá de ocho.

Art. 9º.—Un día despues de vencido el emplazamiento, sin necesidad de mejorarse el recurso ni de presentarse las partes, el Gobernador ó Juez del Crimen señalará día y hora para la vista, quedando el expediente en la oficina, á la orden de las partes que estén presentes, para su exámen, las primeras veinticuatro horas despues de la providencia en que se señale hora para la vista.

Art. 10.—El día y hora de la vista se oirá verbalmente á las partes y á los testigos y peritos que estén presentes, y el fallo se dictará dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cual causará ejecutoria. La segunda instancia no ocasiona derechos en estos juicios.

Art. 11.—Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso Constitucional, en su próxima reunion ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones del Palacio Nacional, en San José,

á cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. DE JESUS SOTO,
Presidente.VICENTE C. SEGREDA,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, diciembre cuatro de mil ochocientos ochenta y dos.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía,—

MIGUEL GUARDIA.

PODER EJECUTIVO.

Nº 29.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De conformidad con el Decreto de fecha 2 del corriente mes, y mientras se reglamenta definitivamente la Administracion de la Hacienda Nacional,

DECRETA

*el siguiente Reglamento Provisional.***CAPÍTULO I.***De la organizacion de la Oficina.*

Art. 1º.—La Admon. Principal de Rentas de la República, constará del siguiente personal:

Un Administrador Jefe de la Oficina;

Un Contador Cajero;

Un tenedor de Libros;

Y ademas de los auxiliares que se consideren necesarios á juicio del Ministerio de Hacienda, para el expedito despacho de los negocios de la Administracion.

Art. 2º.—El Administrador, el Contador y el Tenedor de Libros son conclaveros, y por consiguiente corresponsables, y deben afianzar su responsabilidad en una cantidad igual al sueldo de un año.

Art. 3º.—Los libros se llevarán por partida doble.

Art. 4º.—La Admon. Principal es el centro de las operaciones de todas las Oficinas Nacionales de Contabilidad y la única Administracion pagadora.

Art. 5º.—Los fondos que coleccion las otras Administraciones especiales y las Receptorías, ingresarán á la Administracion Principal conforme á la ley. Las Administraciones de Aduana, de Correos y de Licores de Puntarenas y el Limon, verificarán la remesa de sus fondos de manera que cada

viernes sean recibidos en la Administración Principal, á no ser que esta, á virtud de autorización especial de la Secretaría de Hacienda, los mande tener allá á su orden.

Art. 6º.—Todo ingreso en la Administración Principal, deberá ser hecho por medio de *orden de ingreso*, y todo egreso, en virtud de *orden de pago*.

Art. 7º.—Mientras una letra ú orden no haya sido aceptada y sellada por la Secretaría de Hacienda, no será obligatorio el pago para el Gobierno.

Art. 8º.—La Oficina de la Administración Principal estará abierta al público todos los días hábiles, de lunes á sábado, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

CAPÍTULO II.

Obligaciones privativas del Administrador.

Art. 9º.—El Administrador tiene á su cargo el manejo general de la Oficina y es responsable del orden y buen servicio de ella.

CAPÍTULO III.

Obligaciones privativas del Contador.

Art. 10.—El Contador administrará la Caja, recibirá y pagará todos los valores que entren á la Oficina ó deban salir de ella, y es responsable por lo que falte en los balances de Caja, sea en metálico ó en billetes. Custodiará la llave de la Caja que guarda esos valores, y esta Caja será guardada, al cerrarse el Despacho, en otra que tendrá tres llaves, de las cuales una llevará el Administrador, otra el Tenedor de Libros y otra el mismo Contador Cajero.—Llevará un libro auxiliar de Caja.

CAPÍTULO IV.

Obligaciones privativas del Tenedor de Libros.

Art. 11.—El Tenedor de Libros, llevará los libros generales de la Administración, á saber:

El "Mayoi" en forma de cuenta corriente, expresando cada partida sucintamente los pormenores. El "Diario" y.

El de "Caja." Este será una copia sustancial del "Libro de Caja" sucursal del Contador.

Art. 12.—Llevará también todos los libros auxiliares que sean indispensables para la mayor claridad y contraste de las cuentas.

CAPÍTULO V.

Obligaciones comunes al Administrador Principal, al Contador Cajero y al Tenedor de Libros.

Art. 13.—Desde las dos de la tarde, hora en que se cierra la Administración al público, dichos empleados se dedicarán á sentar en los libros las operaciones del día, de manera que todas estén registradas y arregladas antes de abrir la Oficina al siguiente.

Art. 14.—Antes de separarse de la Oficina, el Contador Cajero hará un balance de los valores de billetes y dinero en Caja para cerciorarse de si éstos están en conformidad con el Libro de Caja;

y el Administrador y el Tenedor de Libros se satisfarán de que el Balance es exacto, y pondrán sus respectivas iniciales en frente de los saldos expresados en el referido libro.

Art. 15.—Todos los días, á las diez de la mañana, se remitirá á la Secretaría de Hacienda un Balance sacado del Libro de Caja, firmado por el Administrador y el Contador Cajero.

CAPÍTULO VI.

Modo de hacer los ingresos.

Art. 16.—Los ingresos que los Administradores especiales y Receptores deben hacer en la Administración Principal, así como los depósitos que en ella se hagan conforme á la ley, se ejecutarán por medio de una orden de ingreso.

CAPÍTULO VII.

Modo de hacer los pagos.

Art. 17.—Todo pago se hará en virtud de una orden.

Art. 18.—Esta orden será impartida por los empleados que estén autorizados para ello por las leyes vigentes. No se pagará ningún giro á la vista, que no lleve estampado el sello de la Secretaría de Hacienda; y los giros á plazo, además del sello referido, llevarán la orden de "páguese," del Secretario de Hacienda.

Art. 19.—Siempre que se pague alguna orden en la Administración Principal, se pondrá á través del documento la palabra "cancelado," bajo la cual firmará el recipiente.

Art. 20.—El Administrador y Contador son igualmente responsables por todo pago que se verifique en contravención á las disposiciones de este Decreto.

Art. 21.—No se reconoce la enajenación anticipada de sueldos; y solamente serán pagados al empleado ó á su orden, después de devengados.

Art. 22.—Los sueldos de todos los funcionarios y empleados de la Administración pública, se principiarán á pagar el día primero del mes siguiente al que corresponde al servicio prestado. Es prohibido el pago por partes, así como el adelanto por cuenta de sueldos, á no ser por orden especial del Presidente de la República, quien solo la dará en casos urgentes.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones varias.

Art. 23.—El Subsecretario de Hacienda, por sí ó por medio de un comisionado, deberá presenciarse cada vez que lo juzgue conveniente, y sin noticia previa de la Administración, los balances de caja y de billetes, y satisfacerse de la exactitud de los balances representados por los libros. Si los halla conformes, pondrá sus iniciales en el libro de caja, al pié de la operación.

Art. 24.—La Secretaría de Hacienda nombrará una comisión compuesta de uno ó más individuos para que, una vez por lo ménos en cada mes, pase á la Administración á las diez de la mañana

del día ó días que elija, á examinar los libros y las cuentas que allí se llevan, con el objeto de averiguar si están conformes con las prescripciones de este Reglamento. Esta visita se verificará siempre sin previa noticia de los empleados de la oficina; y el informe que resulte lo dará la comisión por escrito al Secretario de Hacienda.

Art. 25.—Al tiempo de rendir cuentas al Tribunal del ramo, los varios administradores entregarán los recibos del Secretario de Hacienda, y cuidarán de que en el acto el Contador que los reciba, ponga razon en el cuerpo del documento, junto con sus iniciales, para impedir que se extraigan de las oficinas.

Art. 26.—Los Administradores especiales y los Receptores guardarán, bajo llave, todos los libros de fórmulas, de órdenes y recibos, y los sellos y estampillas de su respectiva oficina, siendo responsables por cualquier descuido en esta parte.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los cuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 136.

Palacio Nacional.

San José, á 4 de diciembre de 1882.

El Excmo. Señor General Presidente de la República, de conformidad con el Decreto nº 29 de esta misma fecha,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de las Rentas Públicas de la Nación, al Señor Licenciado Don Leon Fernández, con el sueldo mensual de doscientos setenta pesos; Contador Cajero de la misma Administración Principal de Rentas, al Señor Licenciado Don José Antonio Quiros, con la dotación mensual de cien pesos; Tenedor de Libros y Auxiliar del Cajero, al Señor Don Manuel Antonio Quiros, con la dotación mensual de cien pesos, y escribiente de la misma oficina, al Señor Don Eloy Truque, con la dotación mensual de cincuenta pesos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Nº 137.

Palacio Nacional.

San José, á 4 de diciembre de 1882.

Hallándose vacante la plaza de Oficial Mayor 2º de la Secretaría de Hacienda y Comercio, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar para su desempeño, al

Señor Don Vicente B. Truque, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Nº 138.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 4 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Auxiliar de la Inspección General de Hacienda á Don J. Miguel Herrera, quien gozará de la dotación mensual de noventa pesos, siendo de cargo de éste los gastos que cause en las visitas en que tenga que acompañar al Inspector General de Hacienda.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Nº 139.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 4 de 1882.

El Excmo. Señor General Presidente de la República,

ACUERDA:

Cambiar á la par los billetes del "Banco Nacional de Costa-Rica," actualmente en circulación, por billetes del Tesoro Público.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

SOTO.

Nº 149.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 4 de 1882.

Señores Miembros de la Comisión Codificadora de Hacienda.

En vista de la necesidad urgente que tiene el Gobierno de dictar un reglamento para la administración de los caudales públicos, que llene las condiciones requeridas, el Excmo. Señor Presidente de la República me ha dado instrucciones para suplicar á Uds. que, á la mayor brevedad posible, y en union del Señor Licenciado Don Leon Fernández, se sirvan encargarse de tan delicado asunto.

Anticipando á Uds. las gracias por tan señalado servicio, tengo el gusto de suscribirme de UU.

atento y S. Servidor,

BERNARDO SOTO.

Nº 196.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 4 de 1882.

Señor Licenciado Don Leon Fernández, Administrador Principal de las Rentas Nacionales.

El Excmo. Señor General Presidente de la República espera que Ud se sirva asociarse á la Comisión Codificadora de Hacienda, para dictar un reglamento de la Administración de los caudales públicos, cuya Administración Principal está á cargo de Ud.

El Gobierno agradecerá á U. vivamente su importante cooperación en este asunto, y yo tengo el placer de suscribirme

su atento servidor,

BERNARDO SOTO.

AVISO.

En las oficinas del Gobierno y en los Bancos Anglo-Costarricense y de La Union, se reciben á la par los billetes del Banco Nacional de Costa-Rica, actualmente en circulacion.

Palacio Nacional.—San José, á 4 de diciembre de 1882.

Cartera de Policía.

Nº 429.

Honorable Señor Ministro de Policía.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, diciembre 2 de 1882.

De nuevo se han impartido hoy por esta Gobernacion, órdenes terminantes para la pronta y formal reparacion de los caminos vecinales de la Provincia, insertando al efecto la respetable circular de US^a Honorable número 25 de 30 de noviembre próximo pasado.

Me es satisfactorio expresar aquí que en toda la Provincia se está procediendo con actividad, en el sentido dicho, hace ya algunos días, por virtud de disposiciones dictadas desde el día 30 de octubre último, y que en solo el Canton de Grecia habia compuestas, hasta el 28 de noviembre, 10,010 varas de camino con una inversion de 592 jornales.

Concluida que sea la composicion en toda la Provincia, tendré el honor de remitir á US. Honorable el detalle respectivo.

De US. Honorable muy atento, respetuoso y seguro servidor,

Melchor Cañas.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 4.

Sesion ordinaria celebrada á las doce del día veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, aprobada hoy.

Reunidos los Sres. Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro, bajo la presidencia del primero.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—Se dió cuenta con el acta de la visita de cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado ppdo. el Sr. Magdo. Ulloa, y fué aprobada.

3.—Se dió cuenta con dos comunicaciones del Ministerio de Justicia, de fecha 23 del corriente, números 75 y 76, poniendo la primera en conocimiento de la Corte haberse desestimado la instancia de los cónyuges Santos Aguilera y Nicolasa Ramirez, pidiendo conmutacion de la pena de presidio impuesta á su hijo Ramon Eugenio Aguilera, por el delito de lesiones; y la segunda, haberse igualmente desestimado la peticion hecha por Juan Cervantes con el objeto de que se le commute por confinamiento en San Ramon, la pena de presidio que se le impuso por el delito de depósito de aguardiente clandestino; y se acordó archivar ambas comunicaciones.

4.—Se dió cuenta con dos oficios del mismo Ministerio, de fecha 24 del corriente, comunicando uno de ellos haberse rebajado á Manuel Franco. Muñoz la tercera parte de la pena de presidio que se le impuso por el delito de lesiones,

y el otro haberse declarado sin lugar la instancia hecha por Don Joaquin Fonseca, pidiendo remuneracion por arreglar el archivo del Juzgado Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela; y acordó transcribir la primera comunicacion al Señor Juez de la causa, para su debido cumplimiento, y la segunda al Señor Fonseca, para su inteligencia.

5.—Se dió cuenta con la acusacion de Don Adriano Bonilla contra el Juez del Crimen de la Provincia de Cartago, por ultraje, y con la delacion del Señor Juan Solano contra Don Anselmo González, y se acordó dar vista de ambas al Sr. Magistrado Fiscal.

6.—Se dió cuenta con un oficio del Sr. Juez del Crimen de esta Provincia, fecha 21 del corriente nº 19, inclusa á la cual remite la causa contra los Chinos Juan Güel, Cármen y Santiago, por robo, por lo que respecta al delito público que cree haberse cometido, y que se deduce de las últimas declaraciones que obran en dicha causa; y se acordó devolvérsela, previniéndole se abstenga en lo sucesivo de remitir al Tribunal, causas que no lleguen por las vias legales; pues para el juzgamiento de los delitos secundarios que pueden aparecer del proceso principal, el artº 701 del Código de Procedimientos indica el medio que debe adoptarse.

7.—Se dió cuenta con un escrito de pruebas del Juez del Crimen de esta Provincia, en la delacion de Don Juan D. Bonilla, y acordó pasarlo al Señor Magistrado de 3ª Instancia para que le dé el curso legal.

8.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la Sala 2ª en 2ª Instancia, al Señor Conjuez Dr. Leon Páez, en la mortuoria del Sr. Ramon Tréjos, y fué sorteado el Dr. Don Eusebio Figueroa; y otro Conjuez para completar la Sala 1ª en 3ª Instancia, en el juicio entre Don Napoleon Valverde y la Municipalidad de la ciudad de Cartago, y recayó el sorteo en el Licenciado Don Manuel Argüello. Se suspendió la sesion.

Abierta nuevamente la sesion, con asistencia de los mismos Magistrados.

9.—Se tomó en consideracion el oficio nº 12, de 25 del corriente, del H. Señor Secretario de la Comision Permanente, transcribiendo el acuerdo por el cual, á mocion del H. Señor Diputado Lic. Don Juan R. Mata, se dispuso oír el dictámen de la Corte, acerca de los siguientes puntos que comprende el proyecto de ley á que se refieren:—1ª Si conviene á los intereses de la buena y recta administracion judicial, la supresion de los sueldos de los Jueces de 1ª Instancia y sus dependientes, concediéndoles la facultad de remunerarse con el producto de las costas procesales.—2ª Si conviene igualmente resumir los Juzgados del Crimen en los Civiles respectivos; y 3ª—Si de la propia manera, convendria restablecer los Juzgados de 1ª Instancia de los Circuitos de Grecia y San Ramon. Puesta en discusion separadamente cada una de las cuestiones propuestas, y despues de un detenido examen de ellas, se acordó informar negativamente sobre cada una de ellas, comisionándose al Señor Presidente para que formule la exposicion respectiva.

Sesion extraordinaria celebrada á la una de la tarde del miércoles veintinueve de noviembre del mismo año, con asistencia de los Magistrados antes nombrados, y aprobada hoy.

1.—El Señor Presidente dió cuenta á la Corte, con la exposicion que se le encomendó y á que se refiere el art. 9º de la sesion anterior, y discutida detenidamente, fué aprobada, y se acordó dirigirla á la H. Comision Permanente, devolviéndole al propio tiempo el proyecto de ley que la motiva.

2.—Se tomó en consideracion el ofi-

cio del Hon. Sr. Srío. de Justicia, fecha de ayer, nº 79, transcribiendo el que en esa misma fecha le dirigió el de Relaciones Exteriores, contraído á comunicarle la reclamacion que á su Secretaria ha dirigido el Hon. Sr. Ministro Plenipotenciario de los EE. UU. del Norte en Centro América, con motivo del confinamiento del ciudadano norteamericano Daniel Walsh, en el Presidio de San Lúcas; castigo que el reclamante conceptúa injusto, desde luego que en sus investigaciones ningun dato ha obtenido que lo justifique; cuya comunicacion dirige el Hon. Sr. Srío. de Relaciones al de Justicia con el objeto de que se sirva recabar de la Corte los datos referentes á ese respecto. En consecuencia se acordó transcribir el referido juicio al Sr. Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas en lo criminal, para que á la mayor brevedad proceda á levantar la informacion sobre los hechos que motivan la detencion de Walsh, empezando por la declaracion de éste y la del Sr. Gobernador, Jefe del Presidio, y certificando de la causa todos los datos que puedan conducir al esclarecimiento de la verdad.

San José, 4 de diciembre de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la instruccion seguida contra los chinos Juan, Cármen y Santiago Güell, para averiguar si son autores del simple delito de hurto.

2.—Se mandó introducir á la oficina el juicio sobre otorgamiento de una escritura seguido por D. José Luis Vasco contra Doña Estéfana Solano de Montero.

3.—En el juicio de nulidad de un contrato, seguido por D. Claudio Angulo contra Doña Nieves Lamas, se mandaron correr los traslados de ley.

San José, diciembre 4 de 1882.

El Secretario,
VÍCTOR OROZCO.

REMATES.

En la ejecucion seguida por el Señor Manuel Bolaños Lobo, contra la Señora Eulogia Araya, se ha ordenado la venta en pública almoneda de las fincas siguientes: Una casa y sus dependencias de 22 varas de frente y 8 de fondo, ubicada en un solar plano, inculto; situada en la segunda manzana Oeste de la plaza principal de esta ciudad, Distrito y Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Rafaela Chaves; Sur, id. de herederos de Micaela Fuentes, calle pública de por medio; Este, id. de Eulogia Araya; y Oeste, id. de Don Juan de Dios Pacheco, calle pública de por medio. Medida superficial del solar, 22 varas de frente y 20 de fondo, adquirido el fundo por compra á Victoria Rodríguez y la construccion hecha por la demandada; y valorado el todo en \$ 1,500.—Una pieza de media agua, como de 7 varas de frente y 4 de fondo, ubicada en un terreno plano, figura larga y con la misma situacion que la finca anterior, con el mismo frente de la pieza y 50 varas de fondo, lindante: Norte, propiedad de Don Santiago Muñoz; Sur, id. de herederos de Micaela Fuentes, calle pública en medio; Este, id. de Don Liborio Alvarado; y Oeste, con la finca anteriormente descrita y propiedades de Rafael Moya y Rafaela Chaves.—Ambas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad y valorada esta última en \$ 70.—Esa venta tendrá lugar el miércoles seis del corriente en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad.—Quien quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, diciembre 1º de 1882.

JOSÉ GREGORIO TRÉJOS.
Octavio Méndez.—Manuel Zamora Bonilla.
1.

Están señaladas las doce del lunes once del corriente, para rematar en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, los bienes siguientes:—1º terreno como de cinco manzanas y media, cinco cultivadas de café y el resto en rastrojo, lindaute: al Norte, con propiedad de Gregorio Quesada; Sur, terreno de la sucesion de Eleuterio Loria; Este, id. de Guadalupe Quesada; y Oeste, id. de Francisca y Juan Gutiérrez. Valorado en mil seiscientos cincuenta pesos.—2º un terreno como de dos manzanas, parte de cañal, parte de potrero y parte de rastrojo, lindaute: al Norte, propiedad de Miguel Madrigal; Sur, calle en medio, id. de Ceferino Fernández; Este, id. de Manuela Cordero; y Oeste, patio de beneficiar café, antes de Guadalupe Quesada, hoy del Banco Nacional de Costa-Rica. Valorado en quinientos pesos. Ambas fincas están situadas en "Las Guayabas," en Curridabat, distrito undécimo, cantón 1º de la Provincia de San José.—Una yunta de bueyes, amarillo y sardo, con su yugo, valorada en ciento dos pesos.—Otra idem, hoscoclaro y sardo, con su yugo, en ciento dos pesos.—Una vaca parida, mora-oscura, con una cria alazana, en treinta y cinco pesos.—Tres vaquillas, sarda-clara, amarilla-clara y negra, á veinte y cinco pesos cada una.—Dos carretas á cien pesos cada una.—Estos bienes pertenecen á Guadalupe Quesada Umaña, y se venden de orden de este Juzgado, en virtud de ejecucion que para el pago de pesos le sigue el Banco Nacional de Costa-Rica, establecido en esta Ciudad.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Diciembre 1º de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Genaro Navarro.—Isidro Calderón Marín.
2.

A las doce del día doce del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1º un terreno cultivado de caña y zacate, como de un cuarto de manzana, lindaute: al Norte, con propiedad de Timotea Blanco; al Sur, calle en medio, propiedad de Jacoba Valverde y Trinidad Blanco; al Este, idem de Trinidad Blanco; y al Oeste, calle en medio, cafetal de Francisco Rojas; y 2º un cafetal, como de manzana y un cuarto, lindaute: al Norte, cafetal de Simon González; al Sur, propiedad de Trinidad Blanco y Manuel Castro; al Este, idem de Casiano Jiménez; y al Oeste, calle en medio, cafetal de José Zeledoa. Estas fincas estan situadas en Guadalupe, distrito sexto de este Canton; habidas por compra hecha á Manuel Castro Blanco y Timotea Blanco y Gutierrez; y están inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo 59, folios 55 y 67, fincas números 4,482 y 4,485, "Oriental," asientos número dos. La primera está valorada en cien pesos y la segunda en trescientos setenta y cinco. Pertenecen á la Señora María Castro de Blanco y se venden de orden de este Juzgado, á virtud de ejecucion que le siguen los Señores Fernández y Tristan, para pagarles cantidad de pesos que les adeuda.—Comparezca el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Diciembre, 1º de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Genaro Navarro.—C. Alvarado G.
2.

REGIMEN MUNICIPAL.

En la Ciudad de San José, Capital de la República de Costa-Rica, á las doce del día tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Siendo esta la hora y dia señalados por el Acuerdo nº 272 de 29 del mes de noviembre próximo pasado, para nombrar la Junta Electoral del nuevo Canton de Aserrí, el Señor Gobernador de la Provincia, asociado de los Señores Don Ramon Quirós Carvajal y Don Julian M. Conejo, designados por el mismo, manifestó: que debía procederse al nombra-

miento de los individuos que deben componer la junta indicada, y á fijar el número de los Electores propietarios y suplentes que, conforme al artículo 8º de la Ley de 20 de junio de 1870, deben corresponder al Canton expresado.—Practicada la eleccion resultaron electos los Señores Márcos Valverde para Presidente, Clodomiro González y Manuel Mora para Escrutadores.—Enseguida, y en atencion á que el número de habitantes del Canton susodicho, asciende á cuatro mil setecientos habitantes, se dispuso: asignarle catorce electores propietarios y cinco suplentes.

Con lo que terminó el acto que firma el Señor Gobernador y asociados por ante el infrascrito Secretario.—Federico Fernández.—Ramon Quirós.—Julian M. Conejo.—Ante mí, S. Echavarría Quirós, Secretario.

Gobernacion de la Provincia de San José, diciembre 3 de 1882.

Es copia.

FEDERICO FERNÁNDEZ.

El Secretario,

S. Echavarría Quirós.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Diciembre 4 de 1882.

A los Señores electores de este Canton, se hace saber:

Que la reunion de la asamblea electoral convocada para el día 8 del corriente, se verificará á las 12 del día en el Salon Municipal; y que en ese acto deberán elegir tambien los jurados que la ley determina.

FEDERICO FERNANDEZ.

3 v. 1.

POLICIA.

Las Bóticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de la "Estrella," calle del "Teatro."

Cartago.—La del Doctor Don José M. Jiménez.

Heredia.—La del Doctor Don Antonio Pupo.

Alajuela.—La de la "Camelia."

Puntarenas.—La del "Pueblo."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas, calle del "Calvario."

San Ramon.—La de Don Pedro de Urrutia.

Grecia.—La de "Grecia."

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Naranjo.—La "Central," de Don Francisco Oreamuno.

REVISTA INTERIOR

Exámen de Oficiales.

Anteayer á las 4 p. m. se efectuó un exámen sobre el manejo del arma y algunas evoluciones de infantería, por una parte de la oficialidad de las milicias de esta Capital, que en número de trescientos de la graduacion de subteniente concurren con este objeto á la plaza principal de esta Ciudad.

El resultado del exámen fué satisfactorio, atendido el corto tiempo que han tenido de aprendizaje. Entre las evoluciones ejecutadas podemos citar, por la precision con que fueron ejecutadas las siguientes: cuartas y mitades en columna á derecha é izquierda; cuartas y mitades en línea á derecha é izquierda; marchas por compañías cuartas y mitades.

Una numerosa concurrencia a-

sistió á este exámen que fué favorecido por una bella tarde y amenizado por los toques y piezas ejecutadas por las banderas militares. El Excmo. Señor General Presidente y los Honorables Secretarios de Estado, se contaron en el número de los concurrentes.

Oportuno creemos congratularnos por el resultado que se obtuvo y por la buena disposicion que, en aquel acto, reveló la Oficialidad que presentaba este exámen, y felicitar al mismo tiempo al Excelentísimo Señor General Presidente, Comandante en Jefe del Ejército y al Honorable Señor Ministro de la Guerra, quienes han procurado con empeño el establecimiento de las academias militares, y contribuyan de este modo á la instruccion que ha de formar Oficiales competentes, á cuyo fin colaboran tambien con esmero y éxito los Oficiales instructores.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Diciembre 2.
Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio
18,75 21. 19,75 19,83
Viento.
E. NE. NE.
Estado de la atmósfera.
Oscuro. Oscuro. Claro y osc.
Barómetro. Término med. 669,75
Lluvia: 00 h. 50 m. de duracion.

Diciembre 3.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.
19. 21. 20. 20.
Viento.
E. NE. NE.
Estado de la atmósfera.
Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro. Término medio. 669,70
Lluvia: 00 h. 20 m. de duracion.

SECCION DE AVISOS.

Secretaría del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto.

Se convoca á la Hermandad de Caridad á una reunion que tendrá lugar á las doce del día 8 del presente mes, en el edificio del Hospital, con el objeto de elegir la Junta de Gobierno para el año próximo.

San José, diciembre 4 de 1882.

El Secretario,

TOBIAS ZÚÑIGA.

4-v.-1.

AVISO.

Habiendo tomado por mi cuenta el beneficio perteneciente á los Señores Espinach, situado en el barrio de San Joaquin de esta Provincia, pagaré al contado á razon de \$ 7-50 centavos por fanega todo el café en fruta de buena calidad que allí se me entregue.

Heredia, diciembre 4 de 1882.

BRAULIO MORALES C.

3. v. 1.

FORO.

Miguel W. Angulo ha trasladado su bufete á San José, calle del Cuño, nº 17, O. Cumplirá gustoso las órdenes de sus amigos y comitentes.

3 v. 1.

Nuevas mercaderías

Han llegado y llegarán á la casa de Mariano Chaverri. A precios reducidos, pero al contado, se encuentra lo siguiente:

Mantas americanas é inglesas, anchas y angostas.—Zarzas de fantasía.—Frazadas de diversos colores, calidades y tamaños.—Pañolones de burato.—Cambray fino y ordinario.—Sombreros de fieltro.—Gasas para camisa y para traje; y en fin, otros muchos artículos, á propósito para la gente de buen gusto.

Heredia, diciembre 4 de 1882.
3 v. 1.

COLEGIO CENTRAL.

Los exámenes privados de este Establecimiento se verificarán los días 6 y 7 del presente, y el acto público tendrá lugar el día 10, á las siete p. m.

Se invita á los padres de familia y al público en general.
3 v. 1.

AVISO.

Del 15 de diciembre próximo en adelante ofrezco recibir café en fruta, maduro, en mi hacienda de la Uruca, y entregar por cada fanega que reciba, ciento cinco libras de café clasificado y de buena calidad. Siendo muy conocidos los patios y máquina para el beneficio, me abstengo de pormenores.

San José, 27 de noviembre de 1882.

VIRGINIA BONNEFIL DE JIMENEZ.
6. 3.

Pedro Pérez Zeledon

Y

Máximo Fernández,

ABOGADOS;

Han trasladado su oficina al frente del Banco Anglo Costarricense, calle del Comercio, nº 21.

San José, diciembre 1º de 1882.

3. v. 3.

SE ALQUILA

una pieza redonda y decente, frente á la panadería que fué del Señor Villenave.

San José, noviembre 30 de 1882.

RAFAEL CHACON.

3. v. 3.

AL COMERCIO.

Por espiracion del término previsto en la escritura de sociedad, entra en liquidacion nuestra casa desde el día de mañana.

San José, noviembre 30 de 1882.

TINOCO Y C^ª

3. 2.

OJO.

Del lunes cuatro del entrante en adelante, dará el infrascrito lecciones de pugilato, á precios y horas convencionales.—San José, 29 de noviembre de 1882.

RICARDO SALAZAR.

ALQUILO mi casa, recientemente desocupada por el Doctor Don Francisco Chaves Castro. Está contigua al Almacen Francés.

Quienes deseen visitarla, me encontrarán en dicho almacen, todos los días no feriados.

San José, noviembre 22 de 1882.

DENISSE.

6 5

Vendo al contado hasta diez toneladas de hierro galvanizado, para techos, con sus correspondientes caballetes á \$ 10 en Limou, \$ 11 en la estacion de rio Sucio, y \$ 12 en esta Capital.

Pormenores en el Almacen Francés.

A. DENISSE.

6 5.

LA EQUITATIVA.

(The Equitable Life Assurance Society.)

SOCIEDAD DE
SEGUROS SOBRE
LA VIDA.



BENEFICIO
MUTUO.

120 BROADWAY, NEW YORK.

Activo en caja \$ 44.308,541-80
Rentas en especies „ 10.083,505-48
Sobranje en caja „ 9.915,496-89
Nuevas pólizas en 1881 „ 46.189,096-00

La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.

Seguros contratados \$ 200.679,019-00
Pagado á tenedores de pólizas desde la
organizacion de la Sociedad „ 61.912,031-00

H. B. HYDE, PRESIDENTE. W. ALEXANDER, SECRETARIO.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.